



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

RESOLUCIÓN **0710** DE 29 ABR 2022

Por medio de la cual se modifica una licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

**LA SUBDIRECTORA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y
ESTUPEFACIENTES
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1787 de 2016, los Decretos 1427 de 2017 y 811 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en las Resoluciones 577, 578 y 579 de 2017 expedidas por los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Salud y Protección Social, en aplicación de las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, aprobada por el Congreso de la República en la Ley 13 de 1974, señala que las partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias para dar cumplimiento a la Convención en su respectivo territorio y limitarán exclusivamente la producción, fabricación exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos.

Que mediante el Acto Legislativo 02 de 2009, se reformó el artículo 49 de la Constitución Política en el sentido de prohibir el uso de sustancias estupefacientes o sicotrópicas salvo prescripción médica, con fines preventivos y rehabilitadores, y se facultó a la ley para establecer las medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias.

Que por mandato constitucional el Congreso de la República reglamentó el Acto Legislativo 02 de 2009 a través de Ley 1787 de 2016, la cual en su artículo 5° adicionó los numerales 12 y 13 y un párrafo al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011, agregando dos nuevas funciones a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el numeral 12 adicionado al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016 señala que es función de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho desarrollar el procedimiento administrativo y la coordinación con las entidades competentes para la expedición de la licencia que permita la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis con fines científicos y medicinales, así como para el cultivo de plantas de cannabis.

Que, a su turno, el numeral 13 y el párrafo adicionados al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016, le asignaron a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer el componente administrativo de seguimiento al otorgamiento o al cumplimiento de las licencias otorgadas en el rango de sus competencias; asimismo, establecer, en el procedimiento administrativo, las modalidades en que puedan otorgarse las licencias, los requisitos, parámetros técnicos y jurídicos que el titular debe cumplir durante el tiempo de vigencia de la licencia, así como los requerimientos necesarios para la solicitud de modificaciones a estas.

Que el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, subrogado por el Decreto 811 de 2021, reglamentó el marco regulatorio desarrollado en la Ley 1787 de 2016 e indicó en los artículos 2.8.11.1.4. y 2.8.11.1.5 que el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir las licencias de semillas para siembra y grano y de cultivo de plantas de cannabis, y ejercer el control administrativo y operativo a las actividades relacionadas con el manejo de las semillas para siembra, del cultivo de cannabis y del cannabis.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se modifica
licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

ANTECEDENTES

Que mediante radicado EXT18-0039197 de 7 de septiembre de 2018, la señora LESLEY JHANNIVER CIFUENTES OTERO, en su calidad de representante legal de la sociedad CORPORACION FLORA VITAL S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT 901.196.869-2, en adelante «el solicitante», presentó solicitud de otorgamiento de licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, para las modalidades de (i) producción de grano y de semillas para siembra, (ii) fabricación de derivados, y para (iii) fines científicos, la cual le fue otorgada mediante Resolución 0318 de 15 de marzo de 2019.

Posteriormente se presentó ante esta dependencia solicitud de modificación a la licencia, con el siguiente detalle:

Número de radicado:	MJD-EXT21-0044144	
Fecha del radicado:	23 de septiembre de 2021	
Solicitante:	LESLEY JHANNIVER CIFUENTES OTERO	
Identificación del solicitante	Tipo de documento	Cédula de ciudadanía
	Número de documento	34.614.532 de Santander de Quilichao (Cauca)
Calidad del solicitante:	Representante legal principal	
Identificación del licenciario:	Nombre	CORPORACION FLORA VITAL S.A.S. ZOMAC
	Tipo de documento	NIT
	Número de documento	901.196.869-2
Licencia objeto de solicitud:	Resolución 0318 de 15 de marzo de 2019	
Modificación solicitada:	Inclusión de nuevas áreas.	

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho a partir del día 01 de junio de 2020, implementó la plataforma digital denominada Mecanismo de Información para el Control de Cannabis, en adelante «plataforma digital MICC», para la recepción de toda aquella documentación relacionada con trámites de nuevas solicitudes de licencias y licenciarios que quieran modificar, solicitar cupos y realizar los informes periódicos de sus licencias, ello atendiendo lo preceptuado en el Capítulo 6 del Decreto 780 de 2016 subrogado por el artículo 1 del Decreto 613 de 2021 y el posterior Capítulo 7 del Decreto 780 de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 811 de 2021.

Que producto de aquello, se validó que el expediente de la empresa CORPORACION FLORA VITAL S.A.S. ZOMAC identificada con NIT 901.196.869-2, fue migrado a la plataforma MICC, el día 20 de enero de 2022, debido a lo anterior, a efectos de dar continuidad al trámite, se analizó la nueva información allegada y se evidenció que la solicitud seguía incompleta o no clara respecto de los requisitos establecidos en el marco normativo, por lo que se hizo necesario requerir de nuevo al solicitante para que subsanara lo pertinente así:

PRIMER REQUERIMIENTO	
Método del requerimiento:	aplicativo Mecanismo de Información para el Control de Cannabis (MICC)
Fecha del requerimiento:	radicado ID 34.966
Plazo inicial para contestar el requerimiento:	25 de abril de 2022
Solicitó prórroga:	NO
Plazo final para contestar el requerimiento:	N/A
Síntesis del requerimiento:	Se requiere a la empresa solicitante que allegue certificaciones requeridas sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 124-2643, haciendo alusión a la certificación de parques nacionales de Colombia sobre áreas protegidas. Adicionalmente, se solicitó el formulario debidamente diligenciado especificando los datos de la empresa y la causal invocada para el respectivo trámite y sobre los requerimientos técnicos se requirió lo siguiente: 1. Indicar al menos una coordenada que permita identificar la ubicación geográfica del predio. 2. Si el derecho de uso es sobre una porción del área total, en caso afirmativo especificar coordenadas, linderos, perímetro y cabida de la porción. 3. Allegar el registro fotográfico del terreno correspondiente al predio. 4. Aclarar si cuenta con solicitud o licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, señalar las áreas en donde va a desarrollar actividades con cannabis no psicoactivo y con cannabis psicoactivo.
Radicado de respuesta del requerimiento:	ID. 35.374
Fecha del radicado de respuesta:	30 de marzo 2022.
El requerimiento fue satisfecho conforme las disposiciones legales o reglamentarias:	No

Así las cosas, analizada la nueva información allegada, se evidenció que la solicitud seguía incompleta o no clara respecto de los requisitos establecidos en el marco normativo, por lo que se hizo necesario requerir de nuevo al solicitante para que subsanara lo pertinente así:

JB

Continuación de la Resolución por medio de la cual se modifica
licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

SEGUNDO REQUERIMIENTO	
Método del requerimiento:	aplicativo <i>Mecanismo de Información para el Control de Cannabis</i> (MICC)
Fecha del requerimiento:	radicado ID 35.600
Plazo inicial para contestar el requerimiento:	08 de abril de 2022
Solicitó prórroga:	NO
Plazo final para contestar el requerimiento:	N/A
Síntesis del requerimiento:	A la empresa solicitante se le requiere que eleve solicitud ante la Corporación Autónoma Regional, con el fin de que en virtud de sus competencias certifique que el predio objeto de la solicitud, identificado con folio de matrícula 124-2643, no se encuentra en un área protegida.
Radicado de respuesta del requerimiento:	ID. 36.506
Fecha del radicado de respuesta:	09 de abril de 2022.
El requerimiento fue satisfecho conforme las disposiciones legales o reglamentarias:	SI

Análisis de requisitos Generales y Específicos

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.8.11.2.1.9. adicionado al Decreto 780 de 2016 por el artículo 1 del Decreto 811 de 2021, y el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 577 de 2017 del Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución 578 de 2017, expedida también por este Ministerio, el solicitante allegó la documentación necesaria para evaluar el cumplimiento de los requisitos y proceder a realizar la modificación de la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo por inclusión de la modalidad de investigación.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.11.2.5.2 sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016, se realizó la visita previa de control al nuevo predio solicitado dentro de la solicitud de inclusión de nuevas áreas con el siguiente detalle:

Fecha de la visita	Municipio	Departamento	Concepto
21 de abril de 2022	Caloto	Cauca	Favorable

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.8.11.2.2.1 sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016, se determinó que el solicitante cumple con los requisitos para desarrollar las actividades autorizadas por la presente modificación de licencia, en el inmueble rural con el siguiente detalle:

Nombre del inmueble	Matrícula inmobiliaria	Ubicación	Autorización de uso
LA BODEGA	124-2643	Caloto (Cauca)	Contrato de arrendamiento de un lote de terreno de fecha 09 de septiembre de 2021.

Que del estudio de la documentación que reposa en el expediente administrativo y de acuerdo con la normatividad aludida se determina que el solicitante cumple con la totalidad de requisitos exigidos, lo que permite concluir que existe viabilidad para modificar la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo otorgada por medio de la Resolución 0318 de 15 de marzo de 2019, por inclusión de nuevas áreas.

En conclusión, una vez analizada la solicitud de modificación licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo en su integridad, de conformidad con la evaluación técnica, jurídica y financiera que consta en el MICC, se determinó que la solicitud cumple con los requisitos generales y específicos para modificar la licencia de cultivo de cannabis no psicoactivo, acorde a lo dispuesto en el Decreto 811 de 2021 y en las Resoluciones 577 y 578 expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho,

Que de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 578 de 2017, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, esta Subdirección deberá cobrar una tarifa para la modificación por inclusión de nuevas áreas, por valor de 195,05 salarios mínimos diarios, los cuales se encuentran completamente cancelados según los recibos de consignación que reposan en el expediente.

Que considerando los cambios producidos por la expedición del Decreto 811 de 2021, mediante el cual se adicionado al Decreto 780 de 2016, se actualizarán los nombres de las modalidades para reflejar lo establecido en el artículo 2.8.11.2.1.7, de dicha normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes:

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución por medio de la cual se modifica
licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

RESUELVE:

Artículo primero. Modificación de licencia. Modificar la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo otorgada por medio de la Resolución 0318 de 15 de marzo de 2019, a la **CORPORACION FLORA VITAL S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT. 901.1968.69-2, por inclusión de nuevas áreas, quedando la información correspondiente al referido acto administrativo incluyendo nueva área actualizada de la siguiente manera:

Artículo primero. Licencia. Otorgar licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo a la **CORPORACION FLORA VITAL S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT. 901.1968.69-2, representada legalmente por la señora **LESLEY JHANNIVER CIFUENTES OTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 34.614.532 de Santander de Quilichao (Cauca) en calidad de representante legal principal, en los siguientes términos:

Modalidades	Inmueble			
	Ubicación			Número de matrícula inmobiliaria
	Predio	Vereda	Municipio	
Producción de semillas para siembra	Lote de terreno la cabuyera LA BODEGA	N/A Caloto	Santander de Quilichao (Cauca)	132-14877
Producción y transformación de grano				
Fabricación de derivados				
Investigación			Caloto (Cauca)	124-2643

Artículo segundo. Vigencia. Las demás disposiciones de la Resolución 0318 de 15 de marzo de 2019, y sus modificaciones, que no sean contrarias a la presente, continuarán vigentes en los mismos términos de su expedición.

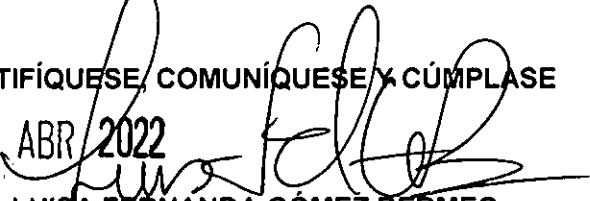
Artículo tercero Notificación. Realizar notificación personal de forma electrónica de este acto administrativo a la **CORPORACIÓN FLORA VITAL SAS ZOMAC**, identificada con NIT. 901.196.869-2, a través del correo electrónico autorizado para su notificación: lesleycifuentes@gmail.com , haciéndole entrega de una copia de la misma, de conformidad con los artículos 56 y 67 de la ley 1437 de 2011 y conforme el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. De no lograrse la notificación personal se procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

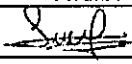
Artículo cuarto. Comunicación. Una vez en firme, el presente acto administrativo, se procederá a comunicar lo pertinente a: La Alcaldía de Caloto (Cauca), a la Dirección Antinarcoóticos de la Policía Nacional- DIRAN, al ICA y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el Parágrafo del artículo 2.8.11.2.1.12. del Decreto 811 de 2021, que sustituye el Título 11 del aparte 8 del libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Artículo quinto. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, y el de apelación ante la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el29ABR2022


LUISA FERNANDA GÓMEZ BERMEO
Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias
Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Silvana Barros G. Abogada		26/04/2022
Reviso y aprobó:	Salvador Alejandro Agudelo S. Abogado		28/04/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			